



2025/2641

22.12.2025

DECISIÓN (UE) 2025/2641 DEL CONSEJO

de 16 de diciembre de 2025

por la que se autoriza la apertura de negociaciones con la República de Corea con miras a un Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Corea sobre la transferencia de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) de la Unión Europea a la República de Corea para la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos de terrorismo y de la delincuencia grave

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 16, apartado 2, y su artículo 87, apartado 2, letra a), en relación con su artículo 218, apartados 3 y 4,

Vista la recomendación de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Deben entablarse negociaciones con miras a la celebración de un Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Corea sobre la transferencia de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) de la Unión Europea a la República de Corea para la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos de terrorismo y de la delincuencia grave (en lo sucesivo, «Acuerdo»).
- (2) El Acuerdo debe respetar los derechos fundamentales y observar los principios reconocidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta»), conforme a la interpretación del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en particular, el derecho al respeto de la vida privada y familiar reconocido en el artículo 7 de la Carta, el derecho a la protección de datos de carácter personal reconocido en el artículo 8 de la Carta, y el derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial reconocido en el artículo 47 de la Carta. El Acuerdo debe aplicarse de conformidad con dichos derechos y principios y atendiendo al principio de proporcionalidad de conformidad con el artículo 52, apartado 1, de la Carta.
- (3) Las disposiciones del Acuerdo han de servir de respaldo a las normas internacionales aplicables en relación con el PNR que figuran en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, a saber, en el anexo 9 (Facilitación), capítulo 9 (Sistemas de intercambio de datos sobre pasajeras y pasajeros), sección D [Datos del registro de nombres de pasajeros y pasajeras (PNR)].
- (4) De conformidad con el artículo 3 del Protocolo n.º 21 sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Irlanda ha notificado, mediante carta de 28 de noviembre de 2025, su deseo de participar en la adopción y aplicación de la presente Decisión.
- (5) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la adopción de la presente Decisión y no queda vinculada por ella ni sujeta a su aplicación.
- (6) El Supervisor Europeo de Protección de Datos, al que se consultó de conformidad con el artículo 42 del Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾, emitió su dictamen 28/2025 el 6 de noviembre de 2025.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

⁽¹⁾ Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1725/oj>).

Artículo 1

Se autoriza a la Comisión a entablar negociaciones con miras a un Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Corea sobre la transferencia de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) de la Unión a la República de Corea para la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos de terrorismo y de la delincuencia grave.

Las negociaciones se llevarán a cabo sobre la base de las directrices de negociación del Consejo que figuran en la adenda de la presente Decisión.

Artículo 2

Se nombra a la Comisión negociador de la Unión.

Artículo 3

1. Las negociaciones se llevarán a cabo en consulta con el Grupo «Intercambio de Información sobre Justicia y Asuntos de Interior» (Grupo «IXIM»), con arreglo a las directrices que el Consejo pueda dictar posteriormente a la Comisión.

2. La Comisión informará al Consejo del desarrollo, de los avances y del resultado de las negociaciones, de manera periódica y en cualquier momento en que lo solicite el Consejo, y le remitirá los documentos pertinentes lo antes posible a fin de que los miembros del Consejo dispongan de un plazo razonable para prepararse adecuadamente para las futuras negociaciones.

3. Cuando corresponda, o cuando lo solicite el Consejo, la Comisión elaborará un informe escrito.

Artículo 4

La destinataria de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el 16 de diciembre de 2025.

Por el Consejo

La Presidenta

M. BJERRE